

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1422/87 DEL CONSEJO**

de 21 de mayo de 1987

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3626/82 relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,

Considerando que la inclusión de todas las especies de mariposas ornitópteras en la Parte 1 del Anexo C del Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres amenazadas de extinción <sup>(4)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2384/85 de la Comisión <sup>(5)</sup>, implica que la importación de especímenes de dichas especies a la Comunidad queda prohibida si se efectúa básicamente por razones comerciales;

Considerando que las actividades de cría de las mariposas ornitópteras son generalmente beneficiosas para la conservación de estas especies, ya que contribuyen a aumentar sus poblaciones en estado silvestre;

Considerando que el éxito de dichas actividades de cría en los países en desarrollo depende enteramente de la existencia de mercados para sus productos; que, no obstante, dicho argumento no debe esgrimirse para justificar un traslado general de especies de la Parte 1 a la Parte 2 del Anexo del Reglamento antes citado;

Considerando que, por consiguiente, es necesario autorizar las importaciones de especímenes de cría de mariposas ornitópteras; que su traslado de la Parte 1 a la Parte 2 de dicho Anexo C abre esta posibilidad, manteniendo al mismo tiempo garantías suficientes para evitar la importación de especímenes de especies y poblaciones de mariposas ornitópteras amenazadas de extinción;

Considerando que la especie de mariposas ornitópteras más amenazada, la *Ornithoptera alexandrae*, exige la

mayor de las protecciones posibles y que, por lo tanto, es oportuno que continúe en la Parte 1 del mismo Anexo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 3626/82 queda modificado de la siguiente manera:

1) En el Anexo A, el texto de la rúbrica *INSECTA-LEPIDOPTERA* se sustituirá por el texto siguiente:

« *LEPIDOPTERA*

Mariposas y polillas	<i>Ornithoptera spp.</i>	= 356 (C 2)
<i>Papilionidae</i>	<i>Ornithoptera alexandrae</i>	(C 1)
<i>Macaones</i>	Mariposas ornitópteras	
	<i>Parnassius apollo</i>	(C 1)
	Mariposas apollo o apollo de montaña	
	<i>Trogonoptera spp.</i>	= 356 (C 2)
	Mariposas ornitópteras	
	<i>Troides spp.</i>	= 356 (C 2)
	Mariposas ornitópteras	

2) En la parte 1 del Anexo C, en la rúbrica *INSECTA-LEPIDOPTERA*:

- la mención « *Ornithoptera spp.* = 356 » se sustituirá por « *Ornithoptera alexandrae* », y
- las menciones « *Trogonoptera spp.* = 356 » y « *Troides spp.* = 356 » quedarán suprimidas.

3) En la parte 2 del Anexo C, antes de la rúbrica *ANTHOZOA*, se incluirá la rúbrica siguiente:

« *INSECTA*

*LEPIDOPTERA*

*Papilionidae*

*Ornithoptera spp.* = 356 (excepto la *Ornithoptera alexandrae*, que se incluye en la parte 1)

*Trogonoptera spp.* = 356

*Troides spp.* = 356 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO nº C 97 de 25. 4. 1986, p. 7.

<sup>(2)</sup> DO nº C 7 de 12. 1. 1987, p. 115.

<sup>(3)</sup> DO nº C 207 de 18. 8. 1986, p. 27.

<sup>(4)</sup> DO nº L 384 de 31. 12. 1982, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 231 de 29. 8. 1985, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de mayo de 1987.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. SMET

---